



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

El C. Eleazar Eduardo García Sánchez, en mi carácter de Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a sus habitantes hace saber:

Con fundamento en los artículos 21, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115, 122, 123 y 139 inciso h) de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1 y 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 1 fracción II, 15, 20, 22, 24, 117 fracción II, 118 Y 119 de La Ley de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3 y 56 fracción I, inciso b), c), 57 fracción III, 60 fracción I inciso a), 69 fracción III inciso a), 70, 71 fracción I incisos b) y d) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, 2, 7, 10, 11 fracción II inciso b), 13 inciso b), 66, 74, 75, 95, 96, 97, 105 fracción II y IV, 108, 110, 126, 127, 130 y 132 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, que nos facultan para crear disposiciones normativas de observancia general y demás disposiciones dentro de nuestro ámbito de competencia, nos permitimos poner a la consideración de este Ayuntamiento, el presente dictamen de las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, que actúan en forma conjunta, el proyecto de resolutivo de la Propuesta de Creación del Consejo de Seguridad Municipal para Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo:

RELATORIA

Primero.- En la Decima Séptima Sesión Ordinaria Pública del Honorable Ayuntamiento, celebrada el día 27 de septiembre del presente año fue sometido ante la consideración la Propuesta de Creación del Consejo de Seguridad Municipal para Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, registrada bajo el número de expediente SA/DP/044/2012, presentado por el Regidor Rodrigo León Cerón, de la fracción edilicia del Partido Revolucionario

Institucional, en donde la Asamblea por unanimidad de votos se resolvió que esta fuera enviada a las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bando, Reglamentos y Circulares y Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.

Segundo.- El Lic. Hugo Espinosa Quiroz, Secretario del Honorable Ayuntamiento, envió el asunto con oficio número SA/OM/139/2012 a las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bando, Reglamentos y Circulares y Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, para su estudio, análisis, discusión y dictamen correspondiente.

Tercero.- Una vez turnada la solicitud respectiva a las Comisiones asignadas, estas procedieron al estudio, análisis, discusión y dictaminación correspondiente.

CONSIDERANDOS

Primero.- El presente decreto que contiene disposiciones normativas de observancia general en materia de seguridad pública municipal, tiene su fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde marca que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Segundo.- El presente decreto que contiene disposiciones normativas de observancia general se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141 fracción II, 144 fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 56 fracción I inciso b) y 60 fracción I inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

Tercero.- De conformidad a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su artículo 2 que nos dice que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así

como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Cuarto.- Que de igual manera prevé la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo en su artículo 57 que los Municipios tienen facultades concurrentes con el Estado, en materia de seguridad pública según se describen en su fracción III.

Quinto.- Que el Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, en su artículo 66 donde dice que los Integrantes del Ayuntamiento tienen el derecho de presentar Iniciativas con proyecto de Resoluciones y Acuerdos, respecto de la normatividad municipal y el buen desarrollo de las facultades y obligaciones del Ayuntamiento.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo Municipal de Seguridad Pública obedece a la coordinación, planeación y supervisión de los programas de seguridad conforme a las necesidades del Municipio, y sirve de enlace de comunicación y apoyo entre el Sistema Estatal y Federal de Seguridad Pública y la ciudadanía; buscando regular su funcionamiento, evaluar la problemática principal en materia de faltas administrativas e infracciones, así como prevención del delito; y atender las inquietudes y proyectos que se manifiesten ante este Consejo.

Este Consejo tiene sus objetivos orientados a la efectividad y eficiencia de las acciones, y promueve la participación ciudadana en la elaboración de programas, acciones y proyectos, que favorezcan a la seguridad pública en el Municipio de Pachuca de Soto.

Uno de los objetivos primordiales de la Administración Municipal, es el de generar seguridad y confianza en los Ciudadanos, para que se desarrollen y vivan armónicamente. Es por eso que se busca con este Consejo garantizar la paz social y la seguridad pública, con sus objetivos los cuales son:

- El promover acciones tendientes a la mejora de la Seguridad Pública Municipal, con participación de los distintos sectores de la ciudadanía.
- Proponer ideas y opciones viables para el mejoramiento de la Seguridad Pública Municipal.
- Ser un canal de comunicación entre la ciudadanía y la autoridad en materia de Seguridad Pública en el Municipio.

- Propiciar la actualización de reglamentos internos en materia de Seguridad Pública.

Que una vez turnada la solicitud respectiva a las Comisiones en comento, estas procedieron a su análisis y discusión, para elaborar el dictamen correspondiente y presentarlo a los Integrantes del Honorable Ayuntamiento, con el siguiente:

A C U E R D O S

Primero.- Las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, que actúan en forma conjunta, señalan que una vez realizado el estudio y análisis del asunto con número de Expediente SA/DP/044/2012, éstas acuerdan dictaminar favorablemente la solicitud presentada por el Regidor Rodrigo León Cerón, de la fracción edilicia del Partido Revolucionario Institucional, referente al proyecto de la Creación del Consejo de Seguridad Municipal para Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

Segundo.- Por lo anterior expuesto, se somete a la aprobación del Honorable Ayuntamiento el siguiente dictamen de las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, que actúan en forma conjunta y que contiene el proyecto de la Creación del Consejo de Seguridad Pública Municipal para Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO CUATRO

CREACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD MUNICIPAL PARA PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

TITULO I

DEL CONSEJO DE SEGURIDAD MUNICIPAL PARA PACHUCA DE SOTO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Decreto es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer la estructura, organización y funcionamiento del Consejo Municipal.

Artículo 2.- Para los efectos de este Decreto se entenderá por Consejo Municipal de Seguridad Pública, el órgano colegiado de coordinación, regulación, planeación y supervisión municipal, atendiendo a la problemática que se presente en materia de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 3.- El Consejo Municipal tendrá su sede en el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Para los efectos de este Decreto se entenderá por Consejo Municipal, al Consejo de Seguridad Municipal para Pachuca de Soto, del Estado de Hidalgo.

CAPITULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 4.- El Consejo Municipal estará integrado por los siguientes miembros:

I.- El Presidente Municipal; que será el Presidente del Consejo Municipal;

II.- Un representante del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

III.- Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal;

IV.- El Secretario General Municipal;

V.- La o el regidor que coordine la Comisión de Seguridad Pública del Honorable Ayuntamiento;

VI.- El Secretario de Seguridad Pública Municipal; y,

VII.- Un Secretario Ejecutivo, que será nombrado por el Consejo Municipal a propuesta del Presidente del mismo.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 5.- El Consejo Municipal tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Desarrollar lineamientos para el establecimiento de políticas municipales en materia de seguridad pública;

II.- Elaborar propuestas de reforma a reglamentos municipales en materia de seguridad pública;

III.- Formular propuestas para el Sistema Estatal de Seguridad Pública;

IV.- Aportar la información de la problemática sobre seguridad pública, con el objeto de que se integre al programa Estatal en la materia;

V.- Diseñar estrategias operativas para prevenir la realización de infracciones administrativas y de delitos;

- VI.- Coordinarse con el Sistema Estatal de Seguridad Pública, a través del Consejo Estatal de Seguridad Pública; y,
- VII.- Conocer y, en su caso, aprobar en el ámbito de su competencia, los estudios y proyectos que se sometan a su consideración por conducto de su Secretario Ejecutivo.

CAPITULO IV

DE LA OPERACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

Artículo 6.- El Consejo Municipal, sesionará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de este Decreto.

Artículo 7.- Los miembros integrantes del Consejo Municipal tendrán voz y voto.

Artículo 8.- El Consejo Municipal por la naturaleza de los asuntos a tratar, podrá invitar a personas que no sean integrantes previo acuerdo del mismo, a fin de intercambiar experiencias, conocimientos y todo lo relacionado a la Seguridad Pública, los cuales contarán únicamente con derecho a voz pero sin voto.

De igual forma podrán asistir como invitados permanentes, un representante del Consejo Consultivo Ciudadano del Municipio de Pachuca de Soto y uno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

Artículo 9.- Los acuerdos que se tomen en el seno del Consejo Municipal, deberán ser aprobados por la mayoría de sus integrantes presentes, teniendo el Presidente del Consejo voto de calidad en caso de empate.

Artículo 10.- El Consejo Municipal deberá ejecutar los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia.

Artículo 11.- La calidad de Consejero es intransferible

Artículo 12.- El cargo de Consejero es honorífico y por tanto quienes lo desempeñen no tendrán derecho a remuneración alguna, ni a recibir emolumentos con cargo al erario público del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

Artículo 13.- Las reglas para el desarrollo de las sesiones del Consejo Municipal y las disposiciones relativas a su funcionamiento se sujetaran al presente decreto, de conformidad a lo establecido en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo.

TITULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD
MUNICIPAL

CAPITULO I
DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD
MUNICIPAL.

Artículo 14.- Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- I.- Convocar a los integrantes del Consejo Municipal a las sesiones ordinarias con tres días hábiles de anticipación y extraordinarias en cualquier momento;
- II.- Presidir las sesiones de trabajo del Consejo Municipal;
- III.- Vigilar el seguimiento que se otorgue a las propuestas y acuerdos que presente el Consejo ante las instituciones correspondientes;
- IV.- Informar de manera oportuna a los integrantes sobre los acuerdos emanados del Consejo Estatal y Nacional de Seguridad Pública;
- V.- Proponer al Consejo Municipal al Secretario Ejecutivo del mismo;
- VI.- Aplicar las directrices que dentro de su competencia señalen las autoridades Federales o Estatales en materia de seguridad pública;
- VII.- Establecer en el Municipio las instancias de coordinación para la integración y buen funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- VIII.- Promover la participación de la comunidad para generar propuestas de solución a los problemas de seguridad pública;
- IX.- Facilitar el intercambio de información con las diversas instituciones de seguridad pública en la Entidad;
- X.- Proponer programas orientados a la prevención del delito y/o infracciones administrativas; y,
- XI.- Las demás que le confieren otras leyes y demás ordenamientos.

CAPITULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
DE SEGURIDAD MUNICIPAL

Artículo 15.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Presentar al Consejo Municipal, planes y proyectos para la debida integración del Programa Municipal de Seguridad Pública;
- II.- Levantar y redactar las actas de cada sesión, así como certificar, dar seguimiento y archivar los acuerdos y resoluciones tomados en el seno del consejo municipal;
- III.- Proponer al Presidente Municipal, los convenios, programas y acciones tendentes a alcanzar los fines de la seguridad pública municipal;
- IV.-Elaborar los informes correspondientes a las actividades del Consejo Municipal;
- V.- Participar en el diseño e instrumentación de los mecanismos de atención y participación ciudadana; y,
- VI.- Preparar el orden del día para cada sesión del Consejo, haciéndolo llegar oportunamente a cada uno de los consejeros, recabando la firma de estos en el acta respectiva.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD MUNICIPAL

Artículo 16.- Son funciones y obligaciones de los integrantes del Consejo Municipal, las siguientes:

- I.- Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo, atendiendo con puntualidad a las convocatorias que para tal efecto haga el Presidente del Consejo;
- II.- Proponer programas, acciones, gestiones y lineamientos estratégicos, con la finalidad de prevenir y solucionar la problemática de seguridad pública en el municipio;
- III.- Intercambiar conocimientos y experiencias con otros Consejos de Seguridad Pública Estatales y/o Municipales;
- IV.- Propiciar que el Presidente del Consejo pueda celebrar convenios de colaboración con otras autoridades; y,
- V.- Evaluar las políticas públicas y acciones de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 17.- Las sesiones del Consejo de acuerdo a su convocatoria podrán ser ordinarias y extraordinarias:

I.- Ordinarias.- Se celebraran cada tres meses

II.- Extraordinarias.- Las que se convoquen para la atención de casos específicos, en cualquier momento.

Para efectos de la convocatoria y notificación para la celebración de la sesión, se apegara a lo establecido en el artículo 14 fracción primera del presente decreto.

Artículo 18.- El Consejo Municipal sesionara de manera privada en el recinto que para tal efecto señale el Presidente del mismo.

Artículo 19.-El quórum para cada sesión de Consejo se logrará con la mitad más uno de sus integrantes; esta misma proporción se considerará como mayoría en la votación que se realice con relación a los asistentes en la sesión; en caso de empate en la votación, el presidente del Consejo tiene voto de calidad.

Artículo 20.- En caso de no existir quórum, el Presidente del Consejo convocará para otra sesión, la que se llevará a cabo en el término de las 72 horas siguientes, con los integrantes del consejo que se encuentren presentes.

Artículo 21.-En cada sesión se levantará un acta que registre los asuntos, acuerdos o resoluciones ahí tratados y para su validez deberá contar con la firma de los participantes, previa lectura de la misma al término de la sesión.

Artículo 22.- En caso de ausencia del Presidente del Consejo, este será suplido por el Secretario General Municipal.

TITULO III DE LAS SANCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD MUNICIPAL

CAPITULO UNICO SANCIONES

Artículo 23.-En caso de que algún integrante del Consejo no acuda a la sesión, sin causa justificada se le dará vista a su superior jerárquico para que adopte las medidas pertinentes.

Artículo 24.- Se separarán de su cargo los Consejeros por dejar de asistir sin causa justificada a tres sesiones consecutivas.

Artículo 25.- La separación de sus funciones será previo acuerdo del Consejo de Seguridad Pública Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Una vez publicado, se convocara a la sesión de instalación del Consejo de Seguridad Pública Municipal, en un plazo no mayor de 30 días naturales.

Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 17 días del mes de enero de dos mil trece.

EL PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO

ING. ELEAZAR EDUARDO GARCÍA SÁNCHEZ

ING. HEBERT JONAZ REYES OROPEZA
SÍNDICO PROCURADOR

L.C.P. JORGE DANIEL ALVIZO CONTRERAS
SÍNDICO PROCURADOR

REGIDORES

LIC. RAYMUNDO BAUTISTA PICHARDO

LIC. MIRIAM MARGARITA CARMONA
MORAN

LIC. CARLOS JAIME CONDE ZÚÑIGA

C. LORENA COLUMBA CRUZ NIETO

L.C.E. ELIZABETH ADRIANA FLORES TORRES

L.C.P.F. PABLO ARTURO GÓMEZ
LÓPEZ

C. NÉSTOR GÓMEZ OLVERA

LIC. AURELIO GONZÁLEZ PÉREZ

LIC. RODRIGO LEÓN CERÓN

C. EDITH MEJÍA HERNÁNDEZ

LIC. ROXANA MONTEALEGRE SALVADOR

LIC. MARÍA CECILIA PÉREZ BARRANCO

ING. OSCAR RODARTE ALTAMIRANO

C.D. EDUARDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ

C. JORGE ANDRÉS YÁÑEZ PÉREZ

C. JUANA ROSA ZACARÍAS AYALA

PROFRA. ROSA MARÍA ZAMUDIO
MONTUFAR

LIC. OLIVIA ZÚÑIGA SANTÍN